



IV LEGISLATURA NÚM. 79

19 de junio de 1998

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-27 Por el que se deroga la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y se autoriza al Gobierno de Canarias para la adopción de medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-27 *Por el que se deroga la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y se autoriza al Gobierno de Canarias para la adopción de medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Registro de Entrada núm. 1.116, de 15/06/98.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de junio de 1998, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

2.- Por el que se deroga la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, y se autoriza al Gobierno de Canarias para la adopción de medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

1.-En conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, y según lo previsto en el artículo 93 del citado Reglamento, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, su tramitación por procedimiento de urgencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una exposición de motivos y de los siguientes antecedentes: memoria, que queda a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento.

Asimismo, en conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de la Cámara, habiendo sido interesada por el Gobierno la tramitación de dicho Proyecto de Ley directamente y en lectura única, se acuerda su traslado a la Junta de Portavoces.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

2.-En relación con el Proyecto de Ley de referencia, en trámite, por procedimiento de urgencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Cámara, adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 17 de junio de 1998, a petición del Gobierno, se acuerda proponer al Pleno que el citado Proyecto de Ley se tramite directamente y en lectura única; ordenándose la apertura de un plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de junio de 1998.-
EL PRESIDENTE en funciones, Fdo.: Antonio San Juan Hernández, VICEPRESIDENTE PRIMERO.

“PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DEROGA LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOQUINTA DE LA LEY 5/1996, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1997, Y SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS COYUNTURALES ESPECÍFICAS DE RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, ha sido objeto de recurso de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo y las órdenes departamentales de ejecución de dicha disposición, lo han sido de recursos contencioso-administrativos por personal interesado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aunque el primero no produce la suspensión de la disposición impugnada la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha decretado la suspensión de las órdenes departamentales referidas, formulando además cuestión de inconstitucionalidad respecto de la propia disposición de la que traen causa; al tiempo que han sido desvirtuadas las previsiones presupuestarias al ampliarse el número de afectados por las referidas disposiciones y órdenes.

En consecuencia, ante tal situación, parece oportuno producir la derogación de la disposición adicional referida para depurar el sistema jurídico en favor de otra norma que permita, por una parte, efectuar la promoción interna de los funcionarios que se ha visto impedida al haber estado también muy restringido el ingreso en la Función Pública, y por otra, conseguir la mayor racionalización y optimización de los recursos humanos con que cuenta la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adaptando las estructuras funcionariales a la nueva dinámica que requiere la gestión de los modernos servicios públicos.

Artículo único.- Queda derogada la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango sean incompatibles, se opongan o contradigan la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias aprobará mediante decreto, del que dará cuenta al Parlamento de Canarias, las medidas coyunturales específicas para la racionalización y optimización de los recursos humanos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un Plan de empleo específico que viabilice el derecho a la promoción interna de los funcionarios públicos.

A los procesos de promoción interna que se convoquen en ejecución del Plan de empleo a que se refiere el párrafo anterior, no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.